

*ORDEN de 14 de marzo de 2003, por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación para todo el profesorado y una responsabilidad para las Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Asimismo, la citada Ley, en su disposición adicional tercera señala que con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar la inclusión, en los planes de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores y profesoras a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos de formación fuera del centro escolar.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en atención a las peculiaridades del personal docente, recogidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el personal perteneciente a los cuerpos docentes contemplados en dicha Ley Orgánica, podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía define de manera inequívoca la formación del profesorado como un objetivo prioritario de la política educativa, tanto como factor de mejora de la calidad educativa, como elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Apoyando esta intención el Plan de Reconocimiento de la Función Docente y Apoyo al Profesorado recoge, entre el conjunto de actuaciones que lo conforman, la concesión de licencias por estudios como medida encaminada a propiciar unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

Por otra parte, el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, desde el reconocimiento de la existencia de perfiles variados y diferentes niveles de experiencia, implicación y compromiso profesional con la mejora, considera las licencias por estudio como una medida que contribuye a individualizar y diversificar la respuesta a las demandas de formación del profesorado.

En esta de mejora de la práctica docente, orientada a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia ya realizó, mediante Orden de 28 de junio de 2002, una convocatoria de licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la misma y pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios. En la citada Orden se estableció el compromiso de continuidad.

Es por ello que, en virtud de lo regulado en las normas anteriormente citadas, con el fin de potenciar una formación más acorde con la diversidad de intereses y necesidades del funcionario docente y a la vista de la experiencia derivada de la resolución de la convocatoria anterior, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia,

## DISPONGO

### Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de licencias por estudios para el curso 2003-2004 en las modalidades que se establecen y relacionan en el artículo tercero de la presente Orden.

2. Las citadas licencias deberán emplearse en la finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura, tesis doctorales o postgrado; o en estancias de estudio o investigación en otros centros docentes o instituciones públicas o privadas.

3. Los estudios universitarios a los que se refiere el apartado anterior deberán cursarse en la modalidad presencial. En cualquier caso, los estudios para los que se solicita licencia habrán de estar relacionados con la especialidad de la persona solicitante o con el área o ciclo que imparta.

### Artículo segundo. Participantes.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que pertenezcan a los siguientes cuerpos docentes: Maestros, Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de Formación Profesional, Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesorado de Música y Artes Escénicas, Profesorado de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, e Inspección de Educación.

### Artículo tercero. Modalidades.

#### A) Licencias totalmente retribuidas.

1. Se otorgarán 70 licencias para la realización de estudios con la totalidad de la retribución económica. El reparto de las mismas según períodos será el que se recoge en el Anexo I.

2. Estas licencias se adjudicarán preferentemente para la realización de estancias de estudio o investigación en otros centros docentes o instituciones públicas o privadas y para la finalización de tesis doctorales, de acuerdo con los cupos que se establecen en el Anexo II de esta Orden.

3. La concesión de estas licencias implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, según establece el artículo decimocuarto de la presente Orden.

#### B) Licencias parcialmente retribuidas.

1. Se otorgarán 70 licencias para la realización de estudios con el 50% de la retribución económica que corresponda a la persona beneficiaria. El reparto de estas licencias, según períodos, será el que se recoge en el Anexo I.

2. Estas licencias se adjudicarán preferentemente para la finalización de estudios de diplomatura, licenciatura o postgrado, de acuerdo con los cupos que se establecen en el Anexo II de esta Orden.

3. La concesión de estas licencias será compatible con el desempeño a tiempo parcial de la actividad docente de la persona solicitante, o con la percepción de otras ayudas económicas, salvo en el caso de que éstas sobrepasen el 50% de la retribución bruta correspondiente al período de licencia que percibe la persona beneficiaria. Caso de producirse la primera de las circunstancias anteriores, deberá indicarse en la solicitud.

#### C) Licencias sin retribución.

1. Se otorgarán todas las licencias sin retribución económica para la realización de estudios que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. Estas licencias serán compatibles con la solicitud de otras ayudas económicas y permitirán la participación en dos

convocatorias sucesivas, previa valoración positiva de la memoria final de la primera convocatoria a la que se refiere el artículo decimotercero de la Orden.

#### Artículo cuarto. Requisitos.

1. La concesión de licencias por estudios que regula la presente Orden estará condicionada a la asociación de los estudios o el proyecto a realizar, con el área o especialidad que impartan o para la que estén habilitadas las personas solicitantes.

2. Los funcionarios y funcionarias docentes que deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener a uno de los cuerpos docentes que se relacionan en el artículo segundo de esta Orden y estar en situación de servicio activo durante el curso 2002-2003, en su puesto de trabajo o en comisión de servicios para ejercer funciones en un centro docente.

b) Tener, como mínimo, tres años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los cuerpos que se detallan en el citado artículo segundo.

c) No estar adscrito durante el curso 2002-2003, temporalmente, a centros educativos en el exterior o en comisiones de servicios para el desarrollo de funciones de otros cuerpos, de servicios de apoyo externo, de la inspección educativa de carácter accidental, de la función sindical y de puestos en los servicios centrales o las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia u otros organismos de la Junta de Andalucía.

d) No haber disfrutado una licencia total o parcialmente retribuida en la convocatoria regulada por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de junio de 2002.

#### Artículo quinto. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria, presentarán su solicitud según el modelo que se acompaña como Anexo III de esta Orden.

2. La solicitud irá dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto de estudios o trabajo de investigación que se desarrollará durante el período de licencia, de acuerdo con el Anexo IV de esta Orden, y que deberá estar relacionado con el área o materia que imparte.

b) Informe descriptivo de autoevaluación de la práctica profesional, de acuerdo con el Anexo V de esta Orden y, en su caso, certificaciones acreditativas de los méritos que se aleguen.

c) Certificación de las especialidades para las que tenga habilitación, en Educación Primaria, o titulaciones que le habilitan para impartir determinadas áreas o materias en Educación Secundaria.

d) Certificación de la Dirección del centro educativo en el que preste servicios, en el que se indique área, materia o especialidad que imparte.

e) En las solicitudes de licencias para la finalización de estudios: certificación de los estudios cursados, con indicación expresa de las asignaturas o créditos superados y certificado de matrícula o, en su caso, declaración jurada de que se va a formalizar la matrícula en la totalidad de las asignaturas o créditos que restan para la obtención del título correspondiente. No obstante, con posterioridad y según establece el art. 13 de esta Orden, si el solicitante fuera beneficiario de la licencia solicitada, deberán remitir los certificados que demuestren la matriculación de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para la finalización de los estudios.

f) En las solicitudes de licencias para la realización de estancias de estudio o investigación, carta de aceptación del centro o la institución donde se va a realizar dicha estancia.

g) Declaración jurada comprometiéndose a su plena dedicación a dicho proyecto, salvo en el caso de licencias parcialmente retribuidas o sin retribución, compatibles con otras ayudas.

3. La participación podrá ser solicitada por una o por varias de las modalidades, especificándose en este caso el orden de preferencia de la mismas y el período para el que se solicita la licencia. La adjudicación de las licencias se realizará teniendo en cuenta dicho orden de preferencia.

#### Artículo sexto. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación exigida, serán presentadas en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo séptimo. Tramitación.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia que hayan recibido solicitudes las remitirán, dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas, a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la mencionada Consejería.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, si la solicitud de licencia no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, los órganos indicados en el apartado anterior, requerirán a la persona interesada para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, a la Dirección General anteriormente citada para su instrucción y propuesta de resolución.

3. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, antes de 10 días naturales a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, informe individual que versará sobre la trayectoria profesional de la persona solicitante y sobre la repercusión que la concesión de la licencia pudiera tener en su puesto de trabajo y, en general, en la mejora de su práctica educativa.

#### Artículo octavo. Procedimiento de valoración.

1. La valoración será realizada por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

- Vocales: El Jefe de Servicio de Planes de Formación; el Jefe del Servicio de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos; El Inspector General o persona en quien delegue; y dos funcionarios o funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes a los que se refiere esta convocatoria, designados por la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Secretario: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, designado por su titular.

2. Esta Comisión podrá disponer la constitución de sub-comisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos presentados por los candidatos y candidatas.

3. La Comisión garantizará la presencia de representantes de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación en sus reuniones de trabajo.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios que figuran en el Anexo VI de esta Orden.

Artículo noveno. Propuesta de resolución.

1. La Comisión de Selección, en el plazo de dos meses contados desde la finalización de la recepción de solicitudes desde las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, elaborará una propuesta de resolución que incluirá la relación completa de solicitudes valoradas, ordenadas por la puntuación obtenida, así como la relación final de solicitudes seleccionadas según la modalidad y del período de realización. Las solicitudes seleccionadas en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

2. El orden de prioridad para la selección en cualquiera de las modalidades convocadas, vendrá dado por la puntuación que resulte de aplicar los criterios a los que se refiere el apartado 4 del artículo anterior. En cualquier caso, para la inclusión en la relación de solicitudes seleccionadas será necesario haber alcanzado en la valoración del proyecto y del informe de auto-valoración, al menos, el 50% de la puntuación máxima que, de acuerdo con los referidos criterios, puede otorgarse al mismo.

3. En caso de empate en la aplicación de los criterios tendrá prioridad la puntuación obtenida en la valoración del proyecto.

4. De existir vacantes para un período o cupo, dentro de una modalidad, podrán incorporarse a los mismos solicitudes presentadas para otros períodos o cupos distintos de los inicialmente convocados.

Artículo décimo. Listas provisionales.

1. La Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dará publicidad a esta propuesta de resolución a través de los tabloneros de anuncio de la Consejería de Educación y Ciencia y sus Delegaciones Provinciales, así como a través de su página web, con el fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o desistimientos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo siguiente. Todo ello sin menoscabo de lo establecido en el art. 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que permite alegar en cualquier momento anterior.

2. Las listas provisionales permanecerán expuestas hasta que comience el plazo de alegaciones previsto en el párrafo anterior y al menos durante tres días hábiles.

Artículo undécimo. Alegaciones y desistimientos.

1. Contra la propuesta de resolución, podrán presentarse alegaciones y desistimientos.

2. El plazo para presentar alegaciones será de diez días, contados a partir del tercer día hábil siguiente al de la publicación de las listas provisionales.

3. El mismo plazo se establece para la presentación de desistimientos expresos y no motivados. Transcurrido este plazo no se admitirán desistimientos, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Comisión Selección reseñada en el artículo octavo de esta Orden.

Artículo duodécimo. Resolución definitiva.

1. Una vez atendidas las alegaciones y desistimientos, y en un plazo no superior a cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

procederá a dictar por delegación, la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la mencionada Dirección General resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

Artículo decimotercero. Informe de progreso y memoria final.

A lo largo del período de licencia por estudios, las personas beneficiarias remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, la siguiente documentación:

a) Licencias por estudios de doce meses de duración:

- Durante el mes de febrero de 2004 presentarán un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o, en su caso, certificación acreditativa de estar matriculado en los estudios para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

- Al finalizar el período de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como certificación de los estudios o trabajos realizados.

b) Licencia por estudios de otros períodos de duración:

Al finalizar el período de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y en su caso, certificación acreditativa que confirme la matriculación en los estudios o trabajos para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

Artículo decimocuarto. Situación administrativa y compromisos de las personas beneficiarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el período de la licencia por estudios totalmente retribuidas, las personas beneficiarias recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares. En el caso de licencias por estudios parcialmente retribuidas, la persona beneficiaria percibirá el 50% de esos mismos emolumentos.

2. La concesión de licencias por estudios totalmente retribuidas implicará la incompatibilidad durante el período de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Las licencias por estudios parcialmente retribuidas serán compatibles con otra actividad remunerada o percepción de ayuda, siempre que la cuantía percibida por éstas no supere el 50% de la retribución bruta que durante el período de licencia percibe la persona beneficiaria.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como cuando el proyecto de estudios o de investigación no se lleve a cabo, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo decimoquinto. Retirada de documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas participantes en la misma que manifiesten no haber interpuesto recurso y se comprometan a interponerlo, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la Instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la resolución, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que podrá ser destruida.

Disposición Final Primera. Recurso.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de

reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición Final Segunda. Delegación de competencias y efectos.

1. Se delega en la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

2. La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

#### ANEXO I.

##### DISTRIBUCIÓN DE LAS LICENCIAS POR MODALIDADES Y PERIODOS

Licencias totalmente retribuidas	Periodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	30	20	20	70
Licencias parcialmente retribuidas	Periodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	20	25	25	70

#### ANEXO II.

##### DISTRIBUCIÓN DE LAS LICENCIAS POR MODALIDADES Y CUPOS

Licencias totalmente retribuidas	Naturaleza de los estudios			
	Estancias de estudio o invest.	Finalización de Tesis Doc.	Otros estudios <sup>(1)</sup>	Totales
	30	30	10	70
Licencias parcialmente retribuidas	Naturaleza de los estudios			
	Diplomatura o Licenciatura	Postgrado	Estancias de estudio o invest. y Tesis	Totales
	40	20	10	70

(1) Estudios de diplomatura, licenciatura o postgrado.

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2002-2003**

<b>APELLIDOS</b>		<b>NOMBRE</b>	
<b>CUERPO (Art. 2)</b>	<b>NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS OBJETO DE LICENCIA</b>		

**SOLICITA** le sea concedida licencia por estudios en la modalidad y periodo detallados a continuación (1):

MODALIDAD			ORDEN DE PREFERENCIA				
Periodos			1º	2º	3º	4º	5º
<b>Totalmente Retribuidas</b>	Doce meses						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
		Abril / Junio					
<b>Parcialmente Retribuidas</b>	Periodos		1º	2º	3º	4º	5º
	Doce meses						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
Abril / Junio							
<b>Sin Retribución</b>	Periodos		1º	2º	3º	4º	5º
	Doce meses						
	Seis meses	Septiembre / Febrero					
		Enero / Junio					
	Tres meses	Octubre / Diciembre					
		Enero / Marzo					
Abril / Junio							

(1) Señale por orden de preferencia con una (X) modalidad y período.

En el caso de solicitar una licencia parcialmente retribuida, tiene la intención de compatibilizarla con el desempeño de su actividad docente: Si  ; No .

**DATOS PERSONALES:**

Documento Nacional de Identidad:		Teléfono particular:
Domicilio particular:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:

**DATOS PROFESIONALES:**

Nº Registro Personal:	Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo:	
Especialidad que imparte:		
Titulación universitaria que posee:		
Función que desempeña en el curso 2002-2003:		
Función docente <input type="checkbox"/>	Departamento de Orientación <input type="checkbox"/>	
Función directiva: Director/a <input type="checkbox"/>	Jefe/a de Estudios <input type="checkbox"/>	Secretario/a <input type="checkbox"/>
Centro docente donde presta servicios:		
Código Centro:	Teléfono:	Nº Fax:
Dirección del Centro:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Destino: Definitivo <input type="checkbox"/> ; Provisional <input type="checkbox"/> ; Imparte docencia en otro puesto, además de aquel para el que tiene habilitación <input type="checkbox"/>		
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2002-2003, indíquese destino de dicha comisión:		
Declaro de forma responsable NO haber sido beneficiario de una licencia por estudios total o parcialmente retribuida en la convocatoria regulada por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de junio de 2002.		

..... a ..... de ..... de 2003.

(Firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

## ANEXO IV. ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado.

1. Introducción: Justificación y finalidad de los estudios en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción de los estudios a realizar y circunstancias organizativas que justifican la licencia.

3. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono), asignaturas o créditos ya cursados y asignaturas o créditos de los que se va a matricular.

4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Tesis doctorales.

1. Introducción: Justificación y finalidad de la Tesis en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción de las circunstancias que justifican la licencia.

3. Descripción de la tesis: Título, objetivos, hipótesis, antecedentes, contenidos, metodología a utilizar, y temporalización.

4. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono). Certificación del Departamento en el que está inscrita la Tesis e informe de la persona que la dirige indicando la fecha de comienzo y la fase en que se encuentra.

5. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Estancias de estudio o investigación.

1. Introducción: Justificación y finalidad del proyecto de estudio o investigación en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción del proyecto: Título, antecedentes, objetivos, contenidos, metodología a utilizar y temporalización. Momento o fase de su realización en que se encuentra.

3. Carta de aceptación del centro o entidad donde se va a realizar la estancia.

4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

## ANEXO V. INFORME DESCRIPTIVO DE AUTOVALORACION DE LA PRACTICA PROFESIONAL

I. Participación en las tareas organizativas del Centro.

Desempeño de cargos unipersonales de gobierno (dirección, jefatura de estudios, secretaría) y de coordinación didáctica; descripción de las actividades desarrolladas en el desempeño de los mismos y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Participación en órganos colegiados (Consejo Escolar de Centro, Consejo de Centro de CEP, Consejo Escolar Municipal, etc.), siempre que esta participación no sea consecuencia del desempeño de cargos unipersonales; descripción de las actividades desarrolladas en el desempeño de los mismos y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Colaboración en la organización y/o participación en proyectos que faciliten el desarrollo la educación en valores, el periódico escolar, la biblioteca, las semanas culturales, etc.; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Colaboración en actividades que favorezcan la participación de los padres y madres del alumnado en la vida del centro; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Colaboración en actividades que faciliten la participación del alumnado en la vida del Centro; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Responsabilidad en el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias, asistencia a excursiones, visitas, etc.; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

II. Participación en actividades de formación e innovación.

Participación en actividades de formación a través de iniciativas individuales de formación: continuación de estudios, asistencia a cursos, etc.; descripción de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación, grupos de mejora, etc.; descripción de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Participación en grupos de investigación; descripción de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Coordinación de actividades de formación: dirección de cursos, coordinación de grupos, etc.; descripción de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Publicaciones de carácter científico o didáctico relacionadas con la especialidad o la práctica docente en general; descripción de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

III. Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Participación en la elaboración de la programación general del centro, del ciclo o departamento didáctico y del aula; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Participación en la elaboración de materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación; descripción de los materiales elaborados y de su aplicación en la práctica docente.

Planteamiento y desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y de la propia práctica, de acuerdo con las características de la misma. Estrategias para informar sobre los resultados de la evaluación y para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con esos resultados.

Participación en la organización de las medidas para atender a las necesidades educativas del alumnado; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Criterios para la organización del trabajo en el aula; descripción de los criterios utilizados y de su justificación.

IV. Trabajo en equipo.

Colaboración en el desarrollo de las tareas habituales y coordinación con los restantes miembros de los diferentes equipos (ETCP, ciclo o departamento didáctico, equipo educativo, equipos de apoyo externos, etc.). Participación en proyectos e iniciativas de trabajo de los mismos; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Iniciativas de coordinación con otros servicios de apoyo o, en su caso, con otras asociaciones e instituciones, para dar una respuesta unitaria y coherente a los intereses y expectativas del alumnado; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

Iniciativas para promover la coordinación y el intercambio de información y los recursos entre los diferentes centros de la zona; descripción de las actividades desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.

#### ANEXO VI. CRITERIOS DE VALORACION

I. Referidos a la finalización de estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado (hasta un máximo de 10 puntos).

- Por la adecuada justificación de los estudios en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

- Por la consistencia y garantía de continuidad de los estudios previos (número de asignaturas o créditos cursados el año anterior y calificaciones obtenidas en los mismos). Un máximo de 1 punto.

- Por la adecuación del período de licencia que se solicita al número de asignaturas o créditos que se pretende cursar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la obtención de habilitación en un área o materia que se imparte y/o la finalización por primera vez de estudios superiores a los que ya posee la persona solicitante. Un máximo de 3 puntos si concurren ambas circunstancias y de 1,5 puntos cuando concorra solo una.

- Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

- Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

II. Referidos a la finalización de tesis doctorales y a estancias de estudio o investigación (hasta un máximo de 10 puntos).

- Por la adecuada justificación de la tesis o proyecto de estudio o investigación en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

- Por la consistencia y garantía de continuidad de los trabajos previos realizados en relación con la tesis o el proyecto de estudio o investigación para el que se solicita licencia. Un máximo de 1 punto.

- Por la adecuación del período de licencia que se solicita a la naturaleza del trabajo que se pretende realizar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la calidad y rigor de la tesis o proyecto de estudio o investigación: suficiencia del proyecto presentado; fundamentación teórica desde el análisis de los antecedentes, el estado actual del tema y la bibliografía; relevancia de los objetivos y contenidos en relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje; coherencia del proceso investigador en función de las hipótesis planteadas y la metodología prevista, etc. Un máximo de 3 puntos.

- Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

- Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

III. Referidos a la autovaloración de la práctica profesional (hasta un máximo de 9,5 puntos).

- Participación en las tareas organizativas del Centro. Hasta un máximo de 3 puntos.

En cada uno de los apartados de este aspecto del informe de autovaloración que se relacionan en el Anexo V de esta Orden, la valoración se realizará otorgando hasta 0,2 puntos por la mera enumeración de tareas o actividades desarrolladas y hasta 0,5 puntos en función de la suficiencia y relevancia de las mismas.

- Participación en actividades de formación e innovación. Un máximo de 2,5 puntos.

En cada uno de los apartados de este aspecto del informe de autovaloración que se relacionan en el Anexo V de esta Orden, la valoración se realizará otorgando hasta 0,2 puntos por la mera enumeración de tareas o actividades desarrolladas y hasta 0,5 puntos en función de la suficiencia y relevancia de las mismas.

- Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje. Un máximo de 2,5 puntos.

En cada uno de los apartados de este aspecto del informe de autovaloración que se relacionan en el Anexo V de esta Orden, la valoración se realizará otorgando hasta 0,2 puntos por la mera enumeración de tareas o actividades desarrolladas y hasta 0,5 puntos en función de la suficiencia y relevancia de las mismas.

- Trabajo en equipo. Un máximo de 1,5 puntos.

En cada uno de los apartados de este aspecto del informe de autovaloración que se relacionan en el Anexo V de esta Orden, la valoración se realizará otorgando hasta 0,2 puntos por la mera enumeración de tareas o actividades desarrolladas y hasta 0,5 puntos en función de la suficiencia y relevancia de las mismas.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 79/2003, de 25 de marzo, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Rafael Martín de Agar y Valverde, como Director General de Comunicación Social.*

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de marzo de 2003.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Rafael Martín de Agar y Valverde, como Director General de Comunicación Social agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 80/2003, de 25 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael García Ortiz, como Director General de Comunicación Social.*

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de marzo de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael García Ortiz, como Director General de Comunicación Social.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Juan García Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Montillana (Granada) para desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Mures -Alcalá la Real- (Jaén), en régimen de acumulación.*

La Entidad Local Autónoma de Mures -Alcalá la Real- (Jaén), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma,

mediante Acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de fecha 17 de febrero de 2003, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención, a favor de don Juan García Martínez, del Ayuntamiento de Montillana (Granada).

El Ayuntamiento de Montillana (Granada), mediante Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de marzo de 2003, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Mures (Alcalá la Real).

La petición formulada por la Entidad Local Autónoma de Mures (Alcalá la Real), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Mures (Alcalá la Real) -Jaén-, a don Juan García Martínez, DNI 24.179.793, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Montillana (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.